



MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 95/2007, DE 5 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE BRONCEADO Y LA VENTA Y ALQUILER DE LOS APARATOS DE BRONCEADO MEDIANTE RADIACIONES ULTRAVIOLETA DE ARAGÓN.

El Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, tiene el carácter de norma básica reguladora, estableciendo condiciones de uso, así como disposiciones relativas a la seguridad de estos aparatos. El artículo 8 del referido Real Decreto, relativo a Formación del personal, establece que el personal de los centros de bronceado destinado a la aplicación de los aparatos de rayos UV al público deberá contar con la preparación necesaria y ejercerá a la vez la labor de vigilancia de su adecuada aplicación. Para ello, recibirá el curso de formación que les acredite, mediante certificado, los conocimientos y aptitudes necesarios, cuyo contenido y control dependerá de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial ejerzan su actividad los citados establecimientos.

En desarrollo del Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, se hizo necesario complementar la normativa básica estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón con una norma propia, a través del reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en Aragón, aprobado por Decreto 95/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón. Dicho Reglamento regula, en su Capítulo III, la formación del personal de los centros de bronceado destinado a la aplicación de los aparatos de rayos UV al público. En sus artículos 7, 8, 9 y 10 se abordan, respectivamente, los requisitos de los cursos de formación, la certificación de los conocimientos y aptitudes necesarias, las autorizaciones de cursos y el control de los cursos de formación. A su vez, dentro de su Capítulo V, el artículo 17.1 indica que corresponde al departamento competente en materia de salud pública la realización de las funciones destinadas a la protección de la salud pública, incluyendo, entre otras, la autorización y control de los cursos de formación del personal que opere directamente con aparatos de bronceado.

La aprobación de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, vino a modificar el régimen de intervención administrativa, sustituyendo las autorizaciones y licencias previas por



declaraciones responsables o comunicaciones, modificando el silencio administrativo negativo por el silencio positivo, así como revisando los plazos de resolución y de emisión de informes y dictámenes, y limitando la documentación a aportar, todo ello en las materias y procedimientos indicados en la misma.

El artículo 5 de la citada Ley 2/2002, de 19 de mayo, relativo a la sustitución del régimen de autorización administrativa por declaración responsable o comunicación, establece, en el punto 1º) de su apartado d), en materia de sanidad y salud pública, que la autorización de cursos de formación para el personal de los centros de bronceado artificial por medio de radiaciones ultravioletas se sustituirá por comunicación.

Con independencia del efecto derogatorio propio de la Ley 2/2002, de 19 de mayo, resulta necesaria la modificación del Reglamento aprobado por el Decreto 95/2007, de 5 de junio, para adaptar su contenido a la citada Ley y establecer el procedimiento de comunicación que se deriva de la misma.

En suma, con la modificación propuesta se pretende adecuar la actual regulación del Reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en Aragón, aprobado por Decreto 95/2007, de 5 de junio, a los términos establecidos por la normativa de simplificación administrativa y a las necesidades de actualización de dicha regulación.

Por la Orden de 12 de junio de 2023, del Consejero de Sanidad, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioleta en Aragón, aprobado por Decreto 95/2007, de 5 de junio.

Por la Resolución de la Directora General de Salud Pública de 22 de noviembre de 2024 se somete a información pública y audiencia el citado proyecto de Decreto, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 11 de diciembre de 2024, en el que se concede un plazo de quince días hábiles, para la presentación de alegaciones o sugerencias.

Asimismo, el 11 de diciembre de 2024 la sección de Sanidad Ambiental del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública ha realizado el trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas de intereses colectivos en el ámbito del proyecto de Decreto siguientes:



- Asociación Nacional de Empresarios de Peluquería, Estética e Imagen Personal (ANEPE-IMPE).
- Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, de Huesca y de Teruel
- Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, de Huesca y de Teruel
- Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, de Huesca y de Teruel
- Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- Confederación-CEPYME
- Confederación-CEOE.

Por otro lado, se comunicó la tramitación de proyecto de Decreto junto con el texto a las Subdirecciones Provinciales de Salud Pública de Zaragoza, Huesca y Teruel del Departamento de Sanidad.

Además se procedió a la publicación del proyecto de Decreto en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página correspondiente a la Dirección General de Salud Pública, en la dirección web www.aragon.es/saludpublica.

Y por último queda señalar que el proyecto de Decreto y el seguimiento de su tramitación puede realizarse en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo concedido e información pública y de audiencia, presentó alegaciones el siguiente interesado:

- Asociación Nacional de Empresarios de Peluquería, Estética e Imagen Personal (ANEPE-IMPE).

Respecto a las alegaciones presentadas, se acompaña esta memoria con el anexo I en la que se relacionan la entidad que las presenta, el artículo al que afecta, la alegación presentada y su propuesta, si se acepta o no y la nueva redacción, en su caso.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DEL SALUD PÚBLICA



ANEXO I: Alegaciones presentadas y su tramitación

Nº	Artículo	Interesado	Propuesta	Aceptada o no y justificación	Nueva redacción (si procede)
1	Art. 7	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS PELUQUERIA, ESTETICA E IMAGEN PERSONAL	Instan a que se introduzca en la actual modificación la relación exacta de titulaciones del profesorado necesarias para impartir esta formación. No se encuentran bien fijadas las titulaciones necesarias para poder ser el profesor que las imparta.	NO ACEPTADA El alcance de la modificación normativa se limita a la adecuación de la actual Reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioleta en Aragón, aprobado por Decreto 95/2007, de 5 de junio, a los términos de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. No se considera, por tanto, la modificación propuesta dentro del alcance de la actual modificación normativa.	
2	Art. 7	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS PELUQUERIA, ESTETICA E IMAGEN PERSONAL	Se debería evaluar si la formación a distancia es o no recomendable para este tipo de enseñanza tan concreta estético-sanitaria. Proponen en la formación a distancia que al menos 5 horas de las 20 horas de teoría deban ser presenciales, además de las 5 horas de prácticas.	ACEPTADA El alcance de la modificación normativa se limita a la adecuación de la actual Reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioleta en Aragón, aprobado por Decreto 95/2007, de 5 de junio, a los términos de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. Es por ello que se han eliminado de la modificación elementos ajenos a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, como son las referencias a modalidades de formación.	